

RADICACION No. 2.020- 00249
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO SOLANO PINO
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 14 de Diciembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor Mauricio Botero Wolff, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor RUBEN DARIO SOLANO PINO, por la suma Treinta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Seis Pesos Con Noventa Centavos m/l. (\$33.143.596.90), por concepto del pagaré No. 900000016215 y por la suma de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos m/l. (\$689.705.00.) por concepto del pagare No. 95700841223, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra del señor RUBEN DARIO SOLANO PINO, por la suma Treinta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Seis Pesos Con Noventa Centavos m/l. (\$33.143.596.90), por concepto del pagaré No. 900000016215 y por la suma de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos m/l. (\$689.705.00.) por concepto del pagare No. 95700841223, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré) más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor RUBEN DARIO SOLANO PINO. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-64406, ubicado en la Carrera 8B No. 50C- 04 Ciudadela Metropolitana de Soledad. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-

Oficio No.